SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 113

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, del 12 de julio de 2013
Materia:	Civil.
Recurrente:	Ramona Virgen Encarnación Pérez.
Abogado:	Lic. Yomelis Félix Cuevas.
Recurrido:	Antonio María Rodríguez Fortuna.
Abogado:	Lic. Severiano A. Polanco Herrera.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo Transaccional y Desistimiento.

Audiencia pública del 26 de agosto de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramona Virgen Encarnación Pérez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0299677-4, domiciliada y residente en la calle 17, esquina Costa Rica núm. 76-A, ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia núm. 1777, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este, el 12 de julio de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Severiano A. Polanco Herrera, abogado de la parte recurrida Antonio María Rodríguez Fortuna;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General Adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de septiembre de 2013, suscrito por el Lic. Yomelis Félix Cuevas, abogado de la parte recurrente Ramona Virgen Encarnación Pérez, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de

octubre de 2013, suscrito por el Lic. Severiano A. Polanco Herrera, abogado de la parte recurrida Antonio María Rodríguez Fortuna;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de agosto de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobro de pesos y desalojo incoada por el señor Antonio María Rodríguez Fortuna contra la señora Ramona Virgen Encarnación Pérez, el Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, dictó el 26 de abril de 2010, la sentencia civil núm. 269-2010, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**Primero**: Pronuncia el defecto en contra de la parte demandada RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar debidamente citada y emplazada; **Segundo**: Declara, buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en Rescisión de Contrato, Cobro de Pesos y Desalojo, intentada por el señor ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ FORTUNA, en contra de la señora RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme con la ley y el derecho; **Tercero**: En cuanto al fondo: A)-Ordena, la Resciliación del Contrato de Alquiler, de fecha 05 del mes de Diciembre del 2006, intervenido entre ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ FORTUNA y RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, por falta de pago de los alquileres vencidos y no pagados. B)-Ordena el desalojo inmediato de la parte demandada, señora RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, del local comercial marcado en el No. 76, de la calle 17, Ensanche Ozama, Municipio de Santo Domingo Este. C)-Condena a la parte demandada, señora RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, (inquilina) al pago de la suma de RD$42,000.00 pesos oro, por concepto de los meses adeudados, correspondientes desde Enero del año 2009 hasta Diciembre del 2009, a favor de la parte demandante ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ FORTUNA, mas el pago de los meses que se vencieran durante el transcurso de la demanda; **Cuarto**: Condena a la parte demandada, señora RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. SEVERIANO A. POLANCO H., abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte*";* b) que no conforme con dicha decisión, la señora Ramona Virgen Encarnación Pérez interpuso formal recurso de apelación contra la referida decisión, mediante acto núm. 550/10, de fecha 10 de septiembre de 2010, instrumentado por el ministerial Jesús María del Rosario Almánzar, alguacil ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto mediante la sentencia núm. 1777, de fecha 12 de julio de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, municipio Este, en atribuciones civiles, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "***Primero****: ACOGE en el parte el presente recurso de apelación, incoado por la señora RAMONA VIRGEN ENCARNACIÓN PÉREZ, mediante el Acto No. 550/10 de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), instrumentado por el ministerial JESÚS MARÍA DEL ROSARIO ALMÁNZAR, alguacil ordinario de la novena de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 269-2010, de fecha veintiséis (26) de abril del año 2010, Expediente No. 067-10-00182, dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, y el señor ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ FORTUNA, para que en la parte dispositiva específicamente en el primer ordinal se MODIFIQUE y se lea de la manera siguiente:* ***SEGUNDO****: CONFIRMA la sentencia No. 269/2010, de fecha veintiséis (26) de abril del año 2010, Expediente No. 067-10-00182, dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, la cual en su dispositivo reza de la manera siguiente: PRIMERO: Declara, buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en rescisión de contrato, cobro de pesos y desalojo, intentada por el señor ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ FORTUNA, en contra de la señora RAMONA*

*V. ENCARNACIÓN PÉREZ, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme con la ley y el derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo: A)-Ordena, la resciliación del contrato de alquiler, de fecha 05 del mes de diciembre del 2006, intervenido entre ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ FORTUNA y RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, por falta de pago de los alquileres vencidos y no pagados. B)- Ordena el desalojo inmediato de la parte demandada, señora RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, del local comercial marcado en el No. 76, de la calle 17, Ensanche Ozama, Municipio de Santo Domingo Este. C)-Condena a la parte demandada, señora RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, (inquilina) al pago de la suma de RD$42,000.00 pesos oro, por concepto de los meses adeudados, correspondiente desde enero del año 2009 hasta diciembre del 2009, a favor de la parte demandante ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ FORTUNA, mas el pago de los meses que se vencieran durante el transcurso de la demanda; TERCERO: Condena a la parte demandada, señora RAMONA V. ENCARNACIÓN PÉREZ, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. SEVERIANO A. POLANCO H., abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **TERCERO**: COMPENSA las costas del procedimiento"*;

Considerando, que el recurrente propone como soporte de su recurso, los medios de casación siguientes: "**Primer Medio:** Violación a derechos fundamentales, Art. 68 de la Constitución de la República; **Segundo Medio**: Violación Art. 69, de la Constitución de la República, que consagra la tutela judicial efectiva y el debido proceso";

Considerando, que el abogado de la parte recurrente, Lic. Yomelis Félix Cuevas, en fecha 14 de noviembre de 2013, depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, el Acuerdo Transaccional de fecha 30 de octubre de 2013, mediante el cual los involucrados acordaron: "**PRIMERO:** Las partes acuerdan aumentar a la suma de OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,000.00), suma ésta que LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar mensualmente, por concepto del alquiler del local comercial que ocupa en calidad de inquilina, propiedad de LA PRIMERA PARTE, situado en la calle 17, esquina Costa Rica No. 76-A, Ensanche Ozama, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo; **SEGUNDO**: Por el presente acuerdo las partes de manera recíproca ponen fin de manera definitiva e irrevocable a todas las diferencias, acciones judiciales, litis y reclamos iniciados o por iniciar, originados (y por originarse) o pendientes, relacionados directa o indirectamente con esta o cualquier otra acción legal que pudiere existir, conocida o no, MUY ESPECIALMENTE al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1777, de fecha 12 de julio del 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Santo Domingo, expediente único 003-2013-02481. Expediente No. 2013-4700; **TERCERO**: Las Partes se comprometen a no ejercer ninguna acción legal, sin importar su naturaleza, contra la otra en relación o no con el presente caso, por no existir ninguna deuda, acción o reclamo pendiente; **CUARTO**: Las partes declaran que por efecto del presente acuerdo transaccional y el desistimiento aquí contenido, no tienen ninguna acción, derecho o interés, presentes o futuros, conocidos o no, ni tampoco ningún valor que reclamar una la otra; **QUINTO**: Las partes que intervienen en este acto declaran que por efecto del presente acuerdo transaccional no tienen ninguna acción, derecho, reclamación o interés actual o eventual, conocido o no, ni tampoco nada que reclamarse la una frente a la otra y viceversa, en el presente ni en el futuro, con relación u origen en los hechos y circunstancias que dieron origen a las acciones judiciales objeto de este acto transaccional. En consecuencia, LAS PARTES autorizan a la Honorable Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, así como a cualquier tribunal, cámara o jurisdicción, entidad privada y/o institución pública o de cualquier otra naturaleza, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, a homologar mediante auto el presente acuerdo transaccional y los desistimientos aquí contenidos, y en consecuencia, así como cualesquiera otras que no se hayan descrito precedentemente y que puedan tener su origen o ser consecuencia de las litis entre las partes; **PÁRRAFO**: Los desistimientos, descargos, y renuncias precedentemente indicados en el presente acuerdo que se otorgan las partes implican la extinción de todas las demandas y el aniquilamiento total y definitivo de todos los derechos, acciones e intereses en que se fundamentan las demandas, acciones y reclamaciones judiciales, extrajudiciales, y de cualquier naturaleza antes indicadas, que pueda derivarse u originarse de las mismas, o que puedan relacionarse directa o indirectamente con ellas o con los hechos y circunstancias que respectivamente les dieron origen, de tal manera que tales demandas, derechos y acciones no puedan ser repetidas ni pudieren surgir otras, entre las Partes, que hubieren podido ser hechas con relación a las mismas o con los referidos hechos y circunstancias. Dichas renuncias, descargos y desistimientos se extienden a los causahabientes, representantes, administradores, accionistas y sucesores de las partes y conllevan renuncia al beneficio de cualquier sentencia,

fallo o decisión obtenidos; **SEXTO**: Las Partes otorgan a la presente transacción autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2052 del Código Civil, y en consecuencia se otorgan recíprocamente de manera definitiva e irrevocable formal carta de descargo y finiquito legal; **SÉPTIMO**: Las partes renuncian desde ahora, definitiva e irrevocablemente a impugnar el presente acuerdo por cualquier causa, presente o futura, conocida o no, a la vez que otorgan al mismo autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2052 del Código Civil";

Considerando, que el documento arriba descrito revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento suscrito por ambas partes, Ramona Virgen Encarnación Pérez y Antonio María Rodríguez Fortuna, del recurso de casación interpuesto por la desistente, contra la sentencia núm. 1777, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este, el 12 de julio de 2013, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de agosto de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do